

JUEVES, 10 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 70

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2014-5054 *Orden INN/18/2014, de 24 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba para el año 2014 la convocatoria de subvenciones destinadas a empresas de transporte público por carretera cuyas líneas discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

En los últimos tiempos, en buen número de municipios de nuestra Comunidad se ha producido una progresiva pérdida de población, que en muchos casos aún continúa, experimentado paralelamente un fuerte incremento la motorización individual. Ambos fenómenos han afectado al servicio público de transporte por carretera, haciendo que resulte en determinados casos difícil su mantenimiento, por su escasa ocupación.

La Ley 16/1987, de 16 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, prevé en su artículo 20 que, "de conformidad con lo que se dispone en la reglamentación de la Unión Europea sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, se consideran obligaciones de servicio público las exigencias determinadas por la Administración a fin de garantizar los servicios públicos de transporte de viajeros de interés general que un operador, si considerase exclusivamente su propio interés comercial no asumiría o no asumiría en la misma medida o en las mismas condiciones sin retribución".

La normativa aludida, contenida en el Reglamento (CE) nº 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, define las condiciones en las que las autoridades competentes, al imponer o contratar obligaciones de servicio público, compensan a los operadores de servicios públicos por los costes que se hayan derivado y conceden derechos exclusivos en contrapartida por la ejecución de obligaciones de servicio público. El interés general de la continuidad de la prestación de estos servicios justifica la imposición de obligaciones de servicio público que deben ser adecuadamente compensadas porque las reglas del mercado no son suficientes por sí solas, en la medida en que las condiciones de prestación de determinados servicios nunca darán lugar a una recuperación de la inversión efectuada por el contratista o, al menos, a la obtención de un razonable beneficio industrial.

En este contexto legal, y con objeto de posibilitar una adecuada movilidad, acorde con las necesidades de la población del medio rural, se hace necesario instrumentar una serie de ayudas que faciliten la conexión de los habitantes de esas zonas rurales con el resto de Cantabria a través del servicio público de transporte.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, para el año 2014, la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las empresas concesionarias o prestadoras de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica, que discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que presenten déficit de explotación como consecuencia del cumplimiento de las exigencias y obligaciones de servicio público impuestas por la Administración.

CVE-2014-5054

JUEVES, 10 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 70

Artículo 2. Financiación.

La financiación del gasto regulado en esta Orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.453C.471 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2014, hasta la cantidad de un millón doscientos ochenta y cinco mil euros (1.285.000,00 €).

Artículo 3. Naturaleza de las subvenciones.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido, correspondientes a gasto corriente.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas en la presente Orden las empresas que, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

a) Empresas concesionarias o prestadoras del servicio regular de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente de titularidad autonómica, cuyo itinerario de línea discurra por zonas rurales íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Empresas concesionarias o prestadoras del servicio regular de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente de titularidad autonómica, cuya explotación consista principalmente en realizar tráficos por zonas rurales entre poblaciones de la Comunidad, aunque sus itinerarios de línea sobrepasen en no más de 25 kilómetros el ámbito territorial de ésta, siempre y cuando dichas concesiones sean de competencia del Gobierno de Cantabria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Actividad subvencionable.

1. La convocatoria prevista en esta Orden tiene por objeto subvencionar los gastos de explotación generados en el año 2014 por la realización de servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera de uso general y permanente que discurren por zonas rurales, según las modalidades siguientes:

a) Subvenciones por mantenimiento de expediciones declaradas como obligación de servicio público en zonas rurales de baja densidad, siempre que presten servicios en alguno de los municipios que se relacionan a continuación: Camaleño, Campoo de Yuso, Campoo de Suso, Lamasón, Peñarrubia, Pesaguero, Polaciones, Las Rozas, Luenta, Pesquera, San Miguel de Aguayo, Soba, Los Tojos, Tresviso, Tudanca, Valdeprado del Río, Valderredible y Vega de Liébana.

b) Subvenciones por implantación, aumento o mantenimiento de expediciones de carácter interurbano que presten servicios a zonas rurales declaradas como obligaciones de servicio público, que sean deficitarias, y que presten servicio a cualquiera de los municipios de Cantabria.

2. Sólo se podrán subcontratar las actividades subvencionadas con expresa autorización del Gobierno de Cantabria, en caso de necesidad de agrupar la demanda de transportes en zonas de baja densidad de población, de acuerdo con las exigencias contenidas en la Ley 16/1987, de 16 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. En el caso de que la empresa concesionaria o prestadora del servicio efectuara expediciones suplementarias a las declaradas como obligación de servicio público, éstas no serán tenidas en cuenta a efectos de la cuantificación del déficit global, si bien las mismas deberán identificarse, haciendo constar de forma separada los ingresos y los gastos referidos a dichas expediciones suplementarias.

CVE-2014-5054

JUEVES, 10 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 70

Artículo 6. Cuantía de las subvenciones y criterios para su determinación.

1. Para los servicios de transporte recogidos en el artículo 5 de esta Orden, apartado a), se establece el siguiente régimen:

a) La cuantía máxima de la subvención será de cuarenta y siete mil quinientos euros (47.500 euros) por cada empresa solicitante.

b) La cuantía exacta de la subvención se determinará en función de los kilómetros recorridos por los municipios indicados en el apartado a) del citado artículo 5.

El valor de la subvención por kilómetro recorrido se establecerá en función de las condiciones de explotación del servicio, de su combinación con otro tipo de transporte y del grado de ocupación que presente, estableciéndose un valor máximo de 1,25 euros por kilómetro rodado en el ámbito rural subvencionable especificado en el citado apartado y artículo.

2. Para los servicios de transporte previstos en el artículo 5, apartado b), la cuantía de la subvención, que se otorgará por kilómetro recorrido, se determinará previa valoración del servicio en función de los datos de explotación y la memoria económica presentada por el solicitante. En este sentido, se establece un valor máximo de subvención por kilómetro de 1,75 euros.

3. Para cualquiera de las modalidades, únicamente se tendrán en cuenta para el otorgamiento, en su caso, de las correspondientes subvenciones, los costes de explotación considerados imprescindibles para la adecuada prestación del servicio, que serán detallados por el solicitante en el correspondiente estudio de explotación, no siendo aceptados, en cualquier caso, los derivados de una inadecuada gestión o estructura empresarial o comercial del prestador del servicio.

En cuanto al coste fijo del servicio se considerará como coste medio máximo subvencionable del personal de conducción 16,70 euros/hora, y el coste de amortización máximo subvencionable por vehículo se fija en 16.000 euros/año. El coste subvencionable por financiación del material móvil no podrá exceder de 3.500 euros/año y el resto de costes fijos subvencionables (seguros, impuesto de circulación, I.T.V., tasas de estación, etc.) se fija en un máximo de 4.800 euros/año por vehículo. Se permitirá imputar dietas para el personal de conducción en casos justificados con un máximo de 10 euros/día.

Los referidos costes fijos por vehículo en concepto de amortización, financiación y seguros del vehículo, así como los costes inherentes a la circulación del mismo (impuesto de circulación, I.T.V., tasas de estación, etc.) se imputarán proporcionalmente en función de las jornadas anualmente destinadas por el autobús a la realización de los servicios, salvo que el solicitante demuestre el uso exclusivo del vehículo para el servicio, en cuyo caso se permitirá la imputación total del coste al importe subvencionable.

En cuanto al coste variable, el consumo máximo estimable por autobús será de 0,4 lts/km, el coste de neumáticos de 0,04 euros/km y el gasto de reparación y conservación no podrá exceder de 0,14 euros/km. El porcentaje aplicable de gastos indirectos o de estructura no excederá del 5 % del coste directo o de explotación, y el beneficio industrial máximo permitido será del 5 %.

4. Se tomarán en consideración la totalidad de los ingresos obtenidos por el concesionario en virtud de la prestación del servicio al que se refiera la solicitud. Entre ellos, los de los billetes-viajeros, equipajes y paquetería, publicidad, y las subvenciones o cualquier otro tipo de aportaciones efectuadas por otras entidades públicas o por particulares por la prestación del servicio.

5. En caso de que, conforme a los criterios indicados, el importe total de las subvenciones propuestas exceda del crédito indicado en el artículo 2 de esta Orden, el importe de la subvención correspondiente se calculará mediante prorrateo entre todas aquellas solicitudes que hayan sido aprobadas.

6. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda ingreso o recurso para el mismo fin procedente del Gobierno de Cantabria y sus organismos autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

CVE-2014-5054

JUEVES, 10 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 70

No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste del proyecto o actividad subvencionada, ni podrán concederse si se supera alguno de los límites máximos establecidos por la normativa estatal y/o de la Unión Europea correspondiente.

Artículo 7. Solicitudes: plazo, lugar y documentación.

1. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria y hasta el 11 de julio de 2014 inclusive, pudiendo contemplar las actuaciones referidas exclusivamente al año 2014.

2. Las solicitudes, dirigidas al Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, deberán presentarse en el modelo normalizado recogido en el Anexo I de esta Orden, acompañadas de la documentación requerida, preferentemente en el Registro Delegado de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (sito en la calle Cádiz, nº 2, 1ª planta, de Santander) o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 105, apartados 4 y 5 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho modelo de solicitud se hará público en la página institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es (Área de Atención a la Ciudadanía).

Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento se hagan constar, con claridad, la fecha y el lugar de su admisión por el personal de Correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

3. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el modelo oficial que se adjunta como Anexo I de la presente Orden, debidamente cumplimentadas, fechadas y firmadas por el solicitante o su representante y acompañadas de la siguiente documentación:

a) En el supuesto de personas jurídicas, copia del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud.

b) En el caso de sociedades constituidas bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita, así como de sus modificaciones, en su caso. En el supuesto de que la misma se encontrara en fase de constitución, habrán de aportar el proyecto de Estatutos, así como los datos del promotor.

c) La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (AEAT) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el I.A.E., y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar junto con su solicitud de subvención, certificación expedida por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de situación general del I.A.E. y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en

CVE-2014-5054

JUEVES, 10 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 70

el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta. En caso de exención del I.A.E. se presentará declaración responsable de estar exento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (incluido en Anexo I de solicitud).

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante, o NIF, según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

d) Memoria explicativa y justificativa en la que se reflejen los costes de explotación de cada servicio mediante un estudio económico en el que se detallen todos los componentes del coste, descripción y fichas técnicas de los vehículos utilizados, medios personales necesarios, así como los ingresos realizados o previstos durante el ejercicio 2014. El estudio económico, que deberá presentarse de conformidad con el Anexo II de esta Orden, habrá de ser ajustado a la explotación del servicio y especificar las horas de conducción, así como los kilómetros que recorrerá el mismo. Solo podrá imputarse la parte proporcional a los servicios subvencionados del gasto fijo en amortización, financiación y seguros del vehículo.

A dicho estudio deberá acompañarse la identificación de los vehículos empleados para prestar el servicio.

e) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (incluido en Anexo I de solicitud).

4. Igualmente, los solicitantes en las modalidades recogidas en el artículo 5.a) de esta Orden deberán acompañar el Anexo III, en cumplimiento del artículo 6 de la misma.

5. Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

Artículo 8. Instrucción, valoración y propuesta de resolución.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden.

2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común. En el requerimiento se les advertirá expresamente que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

3. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo de subsanación, serán evaluadas por un Comité de valoración compuesto por el/la director/a general de Transportes y Comunicaciones, o persona en quien delegue, que actuará en calidad de Presidente/a, el jefe/a de la Unidad de Explotación, o persona en quien delegue, y otro/a jefe/a de Servicio, Sección o Unidad de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que actuarán como vocales, y un/a funcionario/a de la citada Dirección que actuará en calidad de secretario/a.

4. Corresponde a este Comité valorar las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de las subvenciones, estableciendo una prelación entre las mismas

CVE-2014-5054

JUEVES, 10 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 70

de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 y la emisión de un informe con los resultados de la evaluación efectuada, dentro del límite del crédito disponible, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de esta Orden.

5. El comité de valoración dará traslado del informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada al órgano instructor, que formulará la propuesta de resolución correspondiente y la elevará al órgano competente para su resolución, a través, en su caso, del consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

Artículo 9. Resolución.

1. Corresponde al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio o al Consejo de Gobierno, en su caso, en función de la cuantía de la subvención propuesta y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dictar resolución o acuerdo de concesión o denegación de las solicitudes de subvención.

2. La resolución o el acuerdo, que habrán de ser motivados, determinarán la persona o entidad solicitante a la que se concede la subvención, la actividad objeto de subvención y la cuantía otorgada a cada beneficiario, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución o el acuerdo de concesión o denegación de la subvención serán notificados individualmente a todos lo solicitantes en el domicilio indicado en la solicitud por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo de diez días a partir de la fecha en que haya sido dictada en el domicilio indicado en la solicitud. Cuando la resolución haya sido dictada por el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, no pondrá fin a la vía administrativa, y podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación. En caso de que se haya adoptado acuerdo por el Consejo de Gobierno, pondrá fin a la vía administrativa, y podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

4. El plazo máximo de resolución y de notificación de la convocatoria será de seis meses, contados a partir de la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución expresa a los interesados, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión de la convocatoria, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario e importe de la subvención, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (calle Cádiz, nº 2, primera planta, de Santander).

Artículo 10. Justificación y pago de las subvenciones.

1. El abono de la subvención quedará supeditado a la presentación, por parte del beneficiario, de la memoria y justificación de los gastos de explotación realizados, mediante las facturas originales o, en su caso, los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, correspondientes a los gastos y las fotocopias correspondientes, para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones que, a su vez, dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida, debiéndose acompañar los justificantes de pago correspondientes. La documentación anterior podrá ampliarse con cuantos documentos justificativos se estimen

CVE-2014-5054

JUEVES, 10 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 70

necesarios para comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

Se deberán aportar los justificantes de pago de las facturas antes señaladas, que habrán de tener fecha comprendida dentro del periodo subvencionable.

Excepcionalmente, serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor no sea superior a 2500 € y siempre que estén acreditados mediante recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha de pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF de proveedor, firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de cualquier otro ingreso de derecho público con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las inversiones o actividades subvencionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La cofinanciación por parte de otras entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

4. El plazo para la presentación de la documentación justificativa se establecerá en la Resolución de concesión de las subvenciones, no pudiendo ser, en ningún caso, posterior al día 22 de noviembre de 2014.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En este sentido, cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior a la subvención aprobada, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados, en proporción a la disminución producida. No obstante lo anterior, en el supuesto de que el porcentaje de incumplimiento sea superior al 50% se procederá al reintegro total de la ayuda, en los términos regulados en el artículo 12 de esta orden.

6. El interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios, inspección y seguimiento.

Para ser beneficiarias de la subvención, las empresas concesionarias o prestadoras de los servicios indicados en esta orden y por los que se solicita la misma, deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Además, en particular, estarán sujetos a las que a continuación se relacionan:

1. En los servicios subvencionados según la modalidad prevista en el apartado a) del artículo 5 de esta orden, el beneficiario viene obligado a mantener, durante el año 2014, al menos un nivel de servicio equivalente al que prestó durante 2013, salvo autorización expresa al respecto.

En el resto de las modalidades, se prestarán los servicios tal y como han sido definidos según la correspondiente obligación de servicio público, no pudiendo introducirse variaciones en los mismos, salvo autorización expresa de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

2. Los beneficiarios estarán obligados a la utilización de la subvención para los fines solicitados y a facilitar cuantos datos se consideren necesarios a efectos de las inspecciones que

CVE-2014-5054

JUEVES, 10 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 70

puedan realizar los servicios de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo. Asimismo, deberán comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento en que aquélla se produzca.

3. Estarán también obligadas a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en materia de protección de datos, y a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a esa Intervención y al Tribunal de Cuentas.

4. Deberán comunicar, igualmente, a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

5. Asimismo, los beneficiarios deberán proporcionar adecuada difusión del carácter público de la subvención obtenida a través de leyenda insertada en cartel expuesto en lugar visible del autobús, con el logotipo del Gobierno de Cantabria, Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, y la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el modelo que será facilitado por esta Dirección General.

Artículo 12. Incumplimientos: régimen de revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente para su concesión la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de dicha Ley.

En caso de que se haya efectuado el pago, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar el documento de ingreso modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso. Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad.

Artículo 13. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente orden quedarán sometidos al régimen jurídico que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establece en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Régimen Supletorio

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

CVE-2014-5054

JUEVES, 10 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 70

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de marzo de 2014.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.

JUEVES, 10 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 70

ANEXO I

NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE/ SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN: D./D ^a .		D.N.I.:
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA :		C.I.F.:
DOMICILIO SOCIAL/FISCAL:		TELÉFONO:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	LOCALIDAD Y PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO FIJO Y MÓVIL	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

EXPONE:

Que a la vista de la Orden INN/ /2014 de _____ de _____ por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca para el año 2014 la concesión de subvenciones destinadas a empresas de transporte público por carretera cuyas líneas discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y considerando reunir los requisitos exigidos, y al amparo de la misma,

SOLICITA le sea concedida una subvención según lo establecido en la/s modalidad/es:

☐ A) – Por la realización de servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera de uso general y permanente en los municipios de:en virtud de obligaciones de servicio público y la/s concesión/es:realizando durante el año 2014 un total de..... Kilómetros.

☐ B) – Por la implantación, aumento o mantenimiento de expediciones de carácter interurbano que presten servicios a zonas rurales en el año 2014, declaradas como obligaciones de servicio público:

DECLARA DE FORMA EXPRESA Y RESPONSABLE COMO SOLICITANTE/PETICIONARIO DE LA SUBVENCIÓN O REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO DE LA EMPRESA CONCESIONARIA O PRESTADORA DEL SERVICIO:

- ☐ Que no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- ☐ Que no ha solicitado ni recibido subvenciones o ayudas para el mismo proyecto de la solicitud. En caso contrario, se deberá hacer constar el organismo o administración otorgante, denominación de la convocatoria y su importe.
- ☐ Autoriza a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para recabar los certificados a emitir por la AEAT, por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (AEAT) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el I.A.E., y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, y los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, a través de certificados telemáticos. (INDÍQUESE EN CASO CONTRARIO, DEBIENDO PROCEDER A APORTARLOS JUNTO CON LA SOLICITUD).
- ☐ La empresa a la que represento está exenta del I.A.E de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En.....a.....de.....de 2014

Fdo:

SR. CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

*En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Dirección General de Transportes y Comunicaciones, C/ Cádiz nº 2, 39002 Santander.

CVE-2014-5054

JUEVES, 10 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 70

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE SE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- ☐ Original y copia del D.N.I. en vigor (o copia compulsada), o documento equivalente, del solicitante, si se trata de una persona física, o del representante/s, en caso de sociedades u otras entidades, en caso de que se manifieste expresamente que no se otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información.
- ☐ Original y copia (o copia compulsada) del C.I.F. en caso de que se manifieste expresamente que no se otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información., así como de la escritura pública de constitución de la sociedad debidamente inscrita y, en su caso, de las modificaciones posteriores, En el supuesto de que la misma se encontrara en fase de constitución, habrán de aportar el proyecto de Estatutos, así como los datos del promotor. Deberá aportarse, igualmente, copia del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud, en el caso de personas jurídicas.
- ☐ Certificado de situación general del IAE, emitido por la Agencia Tributaria, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información o, en su caso, último recibo del I.A.E. En caso de exención del I.A.E. se presentará declaración responsable de estar exento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (incluido en Anexo I de esta solicitud).
- ☐ Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información.
- ☐ Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información.
- ☐ Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información.
- ☐ Memoria explicativa y justificativa en la que se reflejen los costes de explotación de cada servicio mediante un estudio económico en el que se detallen todos los componentes del coste, descripción y fichas técnicas de los vehículos utilizados, medios personales necesarios, así como los ingresos realizados o previstos durante el ejercicio 2014. El estudio económico, que deberá presentarse de conformidad con el Anexo II de esta Orden, habrá de ser ajustado a la explotación del servicio y especificar las horas de conducción, así como los kilómetros que recorrerá el mismo. Solo podrá imputarse la parte proporcional a los servicios subvencionados del gasto fijo en amortización, financiación y seguros del vehículo. A dicho estudio deberá acompañarse la identificación de los vehículos empleados para prestar el servicio.
- ☐ Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, (incluido en Anexo I de esta solicitud).
- ☐ Igualmente, los solicitantes en las modalidades recogidas en el artículo 5.a) de esta Orden deberán acompañar el Anexo III, en cumplimiento del artículo 6 de la misma.

Firma del solicitante:

NOTA.- En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

CVE-2014-5054

JUEVES, 10 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 70

ANEXO II

Orden INN/ /2014 de _____ de _____ por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca para el año 2014 la concesión de subvenciones destinadas a empresas de transporte público por carretera cuyas líneas discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria

ESTUDIO ECONÓMICO

CONCESIÓN	CÓDIGO
SERVICIO	Tipo (a o b)

Costes Directos

Personal

Numero de horas necesarias de servicio (incl. Toma/deje)		horas
Coste horario medio (máximo 16,70 €/hora)		€/hora
Dietas (máximo 10 €/día)		€
Subtotal		€

Material Móvil

Numero de Vehículos necesarios (*)		Vehículos
Amortización (Max. 16.000 euros/vehículo)		€
Financiación (Máximo 3.500 euros/vehículo)		€
Otros costes (seguros, ITV, Impuestos... Max.4.800 €/Vehic.)		€
Subtotal		€

Costes Variables

Numero Kilómetros a instancia del Gobierno de Cantabria		Kms
---	--	-----

Combustible

Consumo medio por Vehículo (Máximo 0,4 litros/km)		lt/km
Precio medio gasóleo año 2013		€/lt
Coste combustible		€

Neumáticos

Precio neumáticos (Máximo 0,04 euros/km)		€/km
Coste neumáticos		€

Mantenimiento y conservación

Coste mantenimiento por kilómetro (Máximo 0,14 €/km)		€/km
Coste Mantenimiento		€
Subtotal		€

TOTAL COSTES DIRECTOS €

Costes Indirectos

Costes de estructura (Máximo 5 % costes Directos)		%
Subtotal		€

TOTAL COSTES €

Beneficio Industrial

Beneficio industrial sobre costes (Máximo 5 % sobre costes)		%
Beneficio		€

TOTAL COSTE COMERCIAL €
Coste/km €

CVE-2014-5054

JUEVES, 10 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 70

Ingresos

Numero de Viajeros Año 2013

Ingreso/kilometro servicio

Ingreso por facturación servicio

Otros ingresos (subvenciones, ingresos accesorios)

	€/km
	€
	€
TOTAL INGRESOS	

DEFICIT DEL SERVICIO	€
Déficit/km	€/km

En, de de 2014

Fdo:.....

(*) – Debe imputarse solo la parte proporcional del vehículo empleado en el servicio.

JUEVES, 10 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 70

ANEXO III

Orden INN/ /2014 de _____ de _____ por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca para el año 2014 la concesión de subvenciones destinadas a empresas de transporte público por carretera cuyas líneas discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Cumplimentar solo por aquellos servicios recogidos en el artículo 5 a)

CONCESIÓN	CÓDIGO

SERVICIO

Municipios por los que discurre el servicio (tipo a)	Kms
TOTAL	0

En, de de 2014

Fdo:.....

2014/5054

CVE-2014-5054